

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ HERMINDA PORRAS a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS RAMON ANDRES CAPACHO PORRAS y VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS este último menor de edad E INDETERMINADOS DE RAMON CAPACHO ROJAS, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, por los siguientes motivos:

1. Se advierte que no obra el registro civil de nacimiento de la demandante LUZ HERMINDA PORRAS, el cual es necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
2. No informa si Ramón Capacho Rojas, aparte de los hijos habidos con la demandante tuvo más descendencia, por ende en caso afirmativo deberá indicar sus nombres y dirección de notificaciones física y electrónicas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ HERMINDA PORRAS a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS RAMON ANDRES CAPACHO PORRAS y VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS este último menor de edad, y también contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAMON CAPACHO ROJAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la accionante el término de cinco (días) para que subsane la demanda.

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar en el presente proceso al Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ para los efectos y en los términos del mandato concedido, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b20b56348b7291fea615c69be7eef7728616203f246d67d9e8f7a9e9b8
f680**

Documento generado en 22/07/2021 04:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**